

“En los autos caratulados **“ASOCIACIÓN PROTECCION CONSUMIDORES DEL MERCADO COMÚN DEL SUR – PROCONSUMER C/OMINT S.A. DE SERVICIOS S/SUMARISIMO”** (Expte.5798/2018), iniciados con fecha 9 de abril de 2018, en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial N° 17, a cargo del Dr. Federico A. Güerri, Secretaría N° 34, a cargo del Dr. Delgado, Fernando, sito en la calle Marcelo T. de Alvear 1840, Piso 3º, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se ha resuelto comunicar a los afiliados de Omint S.A. de Servicios alcanzados por los conceptos cuya legalidad ha sido cuestionada por la Asociación actora: afiliados a quienes se les cobre una determinada suma de dinero por emisión y/o envío del resumen de cuenta y aquellos afiliados a quienes se les cobre un cargo adicional por el uso de determinados canales de pago, la existencia del presente juicio. Asimismo, se ha resuelto poner en su conocimiento la facultad que poseen de ejercer el derecho de exclusión previsto en el art. 54 de la ley 24.240 (2º párrafo) dentro del plazo de treinta días contados desde que se reciba la comunicación, para que puedan manifestar su deseo de no ser abarcados por la sentencia a dictarse en estas actuaciones. Los involucrados podrán autoexcluirse mediante carta simple dirigida al tribunal haciendo saber su voluntad de no ser abarcados por la cosa juzgada que resulte de la sentencia a dictarse en este expediente. El art. 54 de la ley 24.240 establece que “... la sentencia que haga lugar a la pretensión hará cosa juzgada para el demandado y para todos los consumidores o usuarios que se encuentren en similares condiciones, excepto de aquellos que manifiesten su voluntad en contrario previo a la sentencia...”. La parte actora en las presentes actuaciones es **ASOCIACIÓN PROTECCION CONSUMIDORES DEL MERCADO COMÚN DEL SUR – PROCONSUMER**” y la parte demandada es la empresa de medicina prepaga “Omint S.A. de Servicios” (con domicilio en la calle Ayacucho 1781, CABA). El objeto de la acción es determinar la existencia de cumplimiento o incumplimiento por parte de Omint S.A. de Servicios a los artículos 4, 19 y 37 de la LDC, Resolución 9/2004 Sec. de Coordinación Técnica y art. 42 de la Constitución Nacional, persiguiendo la devolución, desde que hubiese comenzado con esa práctica en adelante o en los últimos cinco años, de los importes cobrados a los consumidores clientes de la accionada, en concepto de “Servicio de envío a domicilio del resumen de cuenta mensual” y de “uso de canales de pago”.